

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Fecha de Clasificación: 20/04/2017  
 Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TLAXCALA  
 Reservado: 1 A 26 FOJAS  
 Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
 Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
 Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
 Confidencial: \_\_\_\_\_  
 Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
 Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
 Rúbrica v. Cargo del Servidor público: C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil diecisiete

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15, de fecha dos de Junio del año dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los , acreditándose con credencial folio 0222, 0223 y 0231, expedidas por el Ingeniero , entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección en materia forestal a la C.

, entendiéndose dicha visita con la , quien en relación al Predio Forestal denominado "Santa Clara el Corte, manifestó ser la Propietaria; estando presente también en dicha diligencia el , en su carácter de Asesor Técnico encargado de Ejecutar el Programa de Manejo Forestal y responsable solidario con el titular del Predio forestal denominado , levantándose al efecto el acta número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15, de fecha nueve de Junio del dos mil quince.

**TERCERO.-** Que el día veintiséis de Noviembre del dos mil quince, el , fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA/35.3/2C.27.2/0036/17/0011

notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta circunstanciada descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del veintisiete de Noviembre del dos mil quince al día diecisiete de Diciembre del dos mil quince.

**CUARTO.-** Toda vez que, durante la visita de inspección se detectó que no presentó el informe anual de actividades, que la superficie propuesta y autorizada para la anualidad 2014 es de 3.8 has., se intervinieron 2.5 has., de las cuales 1.6 fueron ejercidas fuera del rodal autorizado para dicha anualidad, de tal manera que solo 0.9 has., se ejercieron correctamente, por lo tanto el resultado de la revisión a este punto es que se dejaron 2.9 has., sin ser intervenidas; acciones que representan un riesgo inminente para el medio ambiente y un daño en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales, derivado del manejo inadecuado o equivocado de la superficie que se encuentra bajo aprovechamiento forestal, ya que si bien el aprovechamiento forestal maderable está justificado, la mala aplicación de las técnicas de manejo disminuyen por un lado la cantidad de recursos forestales por unidad de superficie y también por consecuencia las condiciones ideales del bosque para que pueda realizar efectivamente las funciones de: captura y filtración de agua, retención y conservación de los suelos forestales, generación de oxígeno, refugio de fauna silvestre, mitigación del efecto de cambio climático y captura de carbono; se dictó como medida de seguridad la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE DEL PREDIO DENOMINADO** \_\_\_\_\_, ESTADO DE TLAXCALA; medida de seguridad que fue ejecutada, mediante Acta de Verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 V de fecha nueve de Diciembre del dos mil quince.

**QUINTO.-** Que mediante escrito de fecha dieciséis de Diciembre del dos mil quince, recibido en fecha dieciséis de Diciembre del dos mil quince, el \_\_\_\_\_ manifestó y ofreció pruebas que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, recayendo el acuerdo de comparecencia de fecha veintidós de Enero del dos mil dieciséis, el cual le fue debidamente notificado el once de Febrero de dos mil dieciséis.

**SEXTO.-** Mediante escrito de fecha veintidós de Febrero del dos mil dieciséis, el \_\_\_\_\_ en carácter de Prestador de Servicios Técnicos del Comisariado Ejidal de \_\_\_\_\_ nicipio de Nanacamilpa en seguimiento al expediente PFFPA/35.3/2C.27.2/0048-15, exhibiendo pruebas respecto al

150

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta Autoridad; por lo que mediante proveído de fecha veintinueve de Febrero del dos mil dieciséis, se previno a la promovente a efecto de que aclarará el carácter con el cual comparecía ante esta Autoridad administrativa; acuerdo que le fue debidamente notificado el día dieciocho de Marzo del dos mil dieciséis.

**SÉPTIMO.-** Que con el Acuerdo de fecha catorce de Febrero del año dos mil diecisiete, notificado el día veintitrés de Febrero del dos mil diecisiete, al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación, se pusieron a disposición del

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticuatro de Febrero del dos mil diecisiete al día veintiocho de Febrero del dos mil diecisiete.

**OCTAVO.-** Que mediante escrito de fecha veintiocho de Febrero del dos mil diecisiete, recibido en fecha veintiocho de Febrero del dos mil diecisiete, el

formuló Alegatos, mismos que fueron admitidos con el Acuerdo de Alegatos de fecha dos de Marzo del dos mil diecisiete.

**NOVENO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 4º, 11, 12 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos Primero, inciso b), segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A.- EN LA VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DETECTÓ QUE EL INSPECCIONADO NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES DE ARBOLADO VIVO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, CONTENIDO EN EL OFICIO DFT/R/0317/2014, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2014, EMITIDA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CONSISTENTES EN:

1A) NO PRESENTA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

2A) LA SUPERFICIE PROPUESTA Y AUTORIZADA PARA LA ANUALIDAD 2014 ES DE 3.8 HAS., SE INTERVINIERON 2.5 HAS., DE LAS CUALES 1.6 FUERON EJERCIDAS FUERA DEL RODAL AUTORIZADO PARA DICHA ANUALIDAD, DE TAL MANERA QUE SOLO 0.9 HAS., SE EJERCIERON CORRECTAMENTE, POR LO TANTO EL RESULTADO DE LA REVISIÓN A ESTE PUNTO ES QUE SE DEJARON 2.9 HAS., SIN SER INTERVENIDAS.

III.- El personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en fecha nueve de Junio del dos mil quince, realizó visita de inspección a la

levantando al efecto el acta de inspección en materia forestal en cumplimiento a la Orden de Inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15, en la cual consta que se encontró presente durante la diligencia el Ing. en su carácter de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

Asesor Técnico encargado de Ejecutar el Programa de Manejo Forestal y responsable solidario con el titular del Predio forestal denominado " " acta en la que se asentaron diversas irregularidades y en la que consta que durante la visita de inspección se le hizo saber a la

Representante Legal, Titular, Encargado o Responsable del predio forestal denominado " " persona con quien se atendió dicha diligencia, que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, reservándose el uso de la palabra al momento de la diligencia; compareciendo la C.

Titular del predio forestal denominado " " , mediante los escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en fecha dieciséis de Junio y catorce de Diciembre del dos mil quince, y nueve de Diciembre del dos mil dieciséis; por su parte, el

haciendo uso del derecho concedido de conformidad con los Artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparece mediante escritos presentados ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en fecha dieciséis de Diciembre del dos mil quince y veintiocho de Febrero del dos mil diecisiete, haciendo las manifestaciones que a su derecho convinieron, escritos que se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del Artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Antes de entrar al estudio de las diversas irregularidades, es preciso señalar que el " " es el Responsable de la ejecución técnica del predio forestal denominado " " según se desprende de la hoja dos de doce del Acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 de fecha nueve de Junio del dos mil quince, la cual goza de pleno valor probatorio por ser levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, así mismo queda corroborado este hecho por las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en el cual se advierte que el Ing. Jesús Nicolás González, quien

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

cuenta con certificado de inscripción al Registro Forestal Nacional Libro:

Ahora bien una vez identificada plenamente la personalidad jurídica del [redacted], es necesario precisar lo señalado por los Artículos 64 y 108 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 64.** *El manejo del aprovechamiento de los recursos forestales estará a cargo del titular del aprovechamiento. En el caso de que éste decida contratar a un prestador de servicios técnicos forestales, dicho prestador será responsable solidario con el titular.*

**ARTICULO 108.** "...Los servicios técnicos forestales comprenden las siguientes actividades:

- I. [...]
- II. Firmar el programa de manejo y ser responsable de la información contenida en el mismo; así como ser responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal o de plantaciones forestales comerciales en la ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente...

De lo anterior se tiene que el [redacted] como Responsable Técnico del Predio denominado [redacted], ubicado en el Municipio de [redacted], Tlaxcala, es igualmente responsable solidario de las conductas desplegadas por la C. [redacted] Quiroz, Titular del predio forestal denominado [redacted], en caso de que dichas conductas atenten contra la conservación de los recursos forestales maderables, dicho lo anterior es procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto, teniéndose que:

A.- EN LA VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DETECTÓ QUE EL INSPECCIONADO NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES DE ARBOLADO VIVO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, CONTENIDO EN EL OFICIO DFT/R/0317/2014, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2014, EMITIDA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CONSISTENTES EN:

1A) NO PRESENTA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

Respecto de este hecho, la C. [Redacted] Titular del Predio Forestal denominado [Redacted] persona que atendió la diligencia de inspección de fecha nueve de Junio del año dos mil quince, no realizó manifestación alguna, reservándose el derecho para hacerlo en su oportunidad; mientras que del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se advierte que con fecha dieciséis de Diciembre del dos mil quince, fue recibido en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el escrito suscrito por el [Redacted], Responsable Técnico del Predio denominado [Redacted], ubicado en el Municipio de [Redacted] Tlaxcala, compareciendo ante esta autoridad administrativa en el término concedido por el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para manifestar respecto de este hecho que "...con fecha 26 de Junio del 2015, se presentó por la [Redacted], Representante Legal del predio, ante esa Delegación Federal a su digno cargo, copia certificada del Informe anual...". La persona sujeta a este procedimiento administrativo, hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para presentar Alegatos mediante escrito de fecha veintiocho de Febrero del dos mil diecisiete.

De las pruebas presentadas por el [Redacted] Responsable Técnico del Predio denominado [Redacted] ubicado en el Municipio de [Redacted] así como de las actuaciones que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que la irregularidad consistente en el incumplimiento de los Términos contenidos en la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal, contenido en el Oficio DFT/R/0317/2014, de fecha 04 de Marzo de 2014, emitida por la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, específicamente en: no presenta el Informe anual de actividades, **fue desvirtuada**, en virtud de que del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa y que tiene relación directa con el hecho u omisión en estudio, se desprende que la C.

[Redacted] Titular del Predio Forestal denominado [Redacted] apporto como medios de prueba las documentales publicas consistentes en la copia certificada de la Constancia de Recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del trámite Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de aprovechamiento forestal a nombre de la [Redacted] copia certificada del escrito de fecha veintiséis de Febrero del año dos mil

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

quince, copia certificada del Formato SEMARNAT-03-011 Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de aprovechamiento forestal, el cual tiene como anexo la relación de Remisiones forestales expedidas, así como la relación de Marqueo, todos con sello de recibido por dicha Secretaría el veintisiete de Febrero del año dos mil quince; pruebas aportadas en el término concedido por el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a las cuales se les concede pleno valor probatorio, y con las cuales se desprende que el Informe Final de Actividades fue presentado de conformidad con lo señalado por los Artículos 62 Fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aplicables a la actividad de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el predio [redacted] en el Municipio de [redacted], mismos que a la letra establecen:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 62.** "...Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a:

I.- [...]

IX.- Presentar informes periódicos, en su caso avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal. La periodicidad de la presentación de dichos informes se establecerá en el Reglamento y en la autorización correspondiente..."

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 27.** Los informes a los que se refiere el artículo 62, fracción IX, de la Ley, respecto a los aprovechamientos forestales, se deberán presentar anualmente mediante escrito libre que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular del aprovechamiento y número de oficio de autorización;
- II. Periodo que se informa;
- III. Actividades realizadas comprometidas presentadas en cuadros comparativos entre lo programado y lo realizado, en el que se indiquen el porcentaje de avance y las causas de la variación;
- IV. Estado sanitario del recurso forestal, considerando ataques de plagas o enfermedades y el grado de infestación expresado en un porcentaje de la superficie total;

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

- V. Volúmenes cosechados y saldos, por superficie, producto y especie. Para materias primas y productos maderables, se deberán expresar en metros cúbicos; y para productos y recursos no maderables, en metros cúbicos, litros o kilogramos;
- VI. Relación de marqueo, en su caso;
- VII. Relación de remisiones forestales expedidas en el periodo que se informa, y
- VIII. Firma del titular del aprovechamiento y, en su caso, del prestador de servicios técnicos.

Los informes respecto de autorizaciones o avisos de aprovechamiento con vigencia menor a un año se deberán presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión. Los informes de las autorizaciones o avisos con vigencia de un año o mayor, deberán contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

A.- EN LA VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DETECTÓ QUE EL INSPECCIONADO NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES DE ARBOLADO VIVO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, CONTENIDO EN EL OFICIO DFT/R/0317/2014, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2014, EMITIDA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CONSISTENTES EN:

2A) LA SUPERFICIE PROPUESTA Y AUTORIZADA PARA LA ANUALIDAD 2014 ES DE 3.8 HAS., SE INTERVINIERON 2.5 HAS., DE LAS CUALES 1.6 FUERON EJERCIDAS FUERA DEL RODAL AUTORIZADO PARA DICHA ANUALIDAD, DE TAL MANERA QUE SOLO 0.9 HAS., SE EJERCIERON CORRECTAMENTE, POR LO TANTO EL RESULTADO DE LA REVISIÓN A ESTE PUNTO ES QUE SE DEJARON 2.9 HAS., SIN SER INTERVENIDAS.

Respecto de este hecho. la \_\_\_\_\_, Titular del Predio Forestal denominado \_\_\_\_\_ persona que atendió la diligencia de inspección de fecha nueve de Junio del año dos mil quince, no realizó manifestación alguna, reservándose el derecho para hacerlo en su oportunidad; mientras que del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se advierte que con fecha dieciséis de Diciembre del dos mil quince, fue recibido en las oficinas que

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el escrito suscrito por el \_\_\_\_\_ Responsable Técnico del Predio denominado \_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de \_\_\_\_\_ Tlaxcala, compareciendo ante esta autoridad administrativa en el término concedido por el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para manifestar respecto de este hecho que "...con fecha 14 de Diciembre del 2015, la C. \_\_\_\_\_ titular del predio, presentó ante la SEMARNAT, el programa de manejo forestal modificado para su dictaminación y autorización correspondiente y ante la Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado, a su digno cargo, presentó escrito de fecha catorce de Diciembre del dos mil quince, mediante el cual anexa copia simple y original para su cotejo de la constancia de recepción; una vez más expongo que los hechos u omisiones detectados en el acta de inspección correspondiente fueron cometidos sin dolo alguno y como se mencionó en el primer documento de pruebas y alegatos este error fue cometido por la escala utilizada al momento de delimitar el área de corta, toda vez que en ese momento no se contaba con el GPS...". La persona sujeta a este procedimiento administrativo, hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para presentar Alegatos mediante escrito de fecha veintiocho de Febrero del dos mil diecisiete.

En consecuencia la conducta circunstanciada en el punto 2A) del Considerando Segundo de la presente resolución, podría constituir la infracción prevista en las fracciones III y VI del Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales señalan:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 163.-** "...Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I.- [...]

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Por el incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal..."

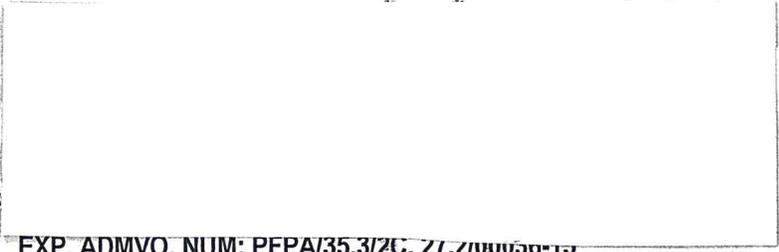
De la transcripción del artículo anterior se observa que los elementos necesarios para que el hecho u omisión circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 de fecha nueve de Junio del año

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/0036-17

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

dos mil quince, sea constitutivo de las infracciones previstas en el Artículo 163 fracciones III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es que:

- 1.- Que se lleve a cabo el aprovechamiento de recursos forestales en contravención a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento o Normas Oficiales Mexicanas.
- 2.- Que se incumplan las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal.

En el caso en comento, se tiene acreditado que la \_\_\_\_\_ Titular del Predio Forestal denominado " \_\_\_\_\_", cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el Predio \_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de \_\_\_\_\_ como se advierte del Oficio DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014, mediante el cual la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, entre otras especificaciones para la ejecución del Programa de Manejo Forestal establece lo siguiente:

- La anualidad 1ª se ejecutará del 04 de Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, la superficie intervenida será de 3.58 has., y el volumen a aprovechar para la especie de *Abies religiosa* es de 57.280 m³ para la especie *Pinus montezumae* es de 21.300 m³ y para la especie de *Quercus laurina* es de 291.630 m³.

Lo anterior especificación tiene su fundamento en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que en numeral 62 Fracciones III y IV prevé:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 62. "...Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a:

I.- [...]

III. Reforestar, conservar y restaurar los suelos y, en general, a ejecutar las acciones de conformidad con lo previsto en el programa de manejo autorizado;

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

IV. Aprovechar los recursos forestales de acuerdo con la posibilidad y el plan de cortas establecidos en la autorización..."

Ahora bien, después de un análisis de las constancias que obran en autos se llega a la conclusión que **no se desvirtúa la irregularidad** en estudio, acreditándose las infracciones establecidas en el Artículo 163 Fracciones III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en razón de lo siguiente:

Tal y como se desprende del Acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 de fecha nueve de Junio del año dos mil quince, a la cual se le concede pleno valor probatorio por ser levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y en la cual se asentó en la hoja 9 de 12 que "...la superficie propuesta y autorizada contenida en el Oficio número DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014, para la anualidad 2014 es de 3.58 Has., y que durante el recorrido de campo se detectó que se intervinieron 2.5 Has., de las cuales 1.6 Has., fueron ejercidas fuera del rodal autorizado para dicha anualidad, de tal manera que solo 0.9 Has., se ejercieron correctamente, por lo tanto el resultado de la revisión a este punto es que se dejaron 2.68 Has., sin ser intervenidas y 1.6 Has., que se ejercieron fuera del área de corta propuesta y autorizada..."; hecho u omisión que reconoce el

Responsable Técnico del Predio denominado

, ubicado en el Municipio de Tlaxcala, en su escrito de fecha dieciséis de Diciembre del dos mil quince, en la que expresamente manifiesta que "...los hechos u omisiones detectados en el acta de inspección correspondiente fueron cometidos sin dolo alguno y como se mencionó en el primer documento de pruebas y alegatos este error fue cometido por la escala utilizada al momento de delimitar el área de corta, toda vez que en ese momento no se contaba con el GPS...; por lo que lejos de desvirtuar la irregularidad en comento, la confirma; ya que como ha quedado debidamente demostrado, la C.

Titular del predio forestal denominado así como el Ing.

Responsable Técnico del Predio denominado no dieron

cumplimiento a los términos y especificaciones contenidas en la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el Predio ubicado en el Municipio de Tlaxcala, ya que se ejerció fuera del área de cortas autorizado mediante Oficio DFT/R/0317/2014 de fecha cuatro de Marzo del dos mil catorce, ante tal situación se contravino lo establecido en el Artículo 62 Fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra establecen:

155

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 62. "...Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a:

I.- [...]

III. Reforestar, conservar y restaurar los suelos y, en general, a ejecutar las acciones de conformidad con lo previsto en el programa de manejo autorizado;

IV. Aprovechar los recursos forestales de acuerdo con la posibilidad y el plan de cortas establecidos en la autorización..."

Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracciones III, VI y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales señalan:

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 163.- "...Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I.- [...]

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Por el incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal..."

XV.- Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios técnicos que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta ley..."

Sirve de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Registro No. 241261 92 de 92  
Localización: Séptima Época  
Instancia: Tercera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Página: 63  
Volumen 90, Cuarta Parte  
Jurisprudencia  
Materia (s): Común

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

**PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA.** Tratándose de la prueba confesional, sólo tiene valor probatorio pleno lo que el confesante admite en su perjuicio, pero no en lo que le beneficia, pues para que esto tenga valor necesita ser demostrado.

Registro No. 196523 1 de 1

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, Abril 1998

Página: 669

Tesis: I.1.o.T.J./34

Jurisprudencia

Materia (s): Común

**PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.**

Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.

Así mismo se colige la responsabilidad solidaria del \_\_\_\_\_ Responsable Técnico del Predio denominado \_\_\_\_\_, en virtud que de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los servicios técnicos forestales comprenden entre otras actividades, ser responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal, en la ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, en esa tesitura, él está obligado a cumplir junto con la \_\_\_\_\_ Propietaria del Predio forestal denominado \_\_\_\_\_, con la ejecución y evaluación del programa de manejo autorizada mediante Oficio número DFT/R/0317/2014 de fecha cuatro de Marzo del dos mil catorce.

Sin embargo, el interés de \_\_\_\_\_ Responsable Técnico del Predio denominado \_\_\_\_\_ por obtener la Autorización a la modificación al programa de manejo forestal, autorizado con oficio No. DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014, tal y como se desprende del Oficio No. DFT/R/0423/2016 de fecha dieciséis de Febrero del dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

Ambiente y Recursos Naturales, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

Circunstancia que evidencia por un lado, la aceptación de la omisión por parte del \_\_\_\_\_, Responsable Técnico del Predio denominado " \_\_\_\_\_", y por otro lado, que en la substanciación del procedimiento administrativo, como responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal, demostró haber efectuado la acción correctiva pertinente, lo que implica que en caso de imponerse una sanción, le será tomando en cuenta como atenuante.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro No. 196523 1 de 1  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo VII, Abril 1998  
Página: 669  
Tesis: I.1.o.T.J./34  
Jurisprudencia  
Materia (s): Común

**CONFESION CALIFICADA.** Si el acusado acepta el hecho del delito en general, pero expresa circunstancias en cuya virtud se ve libre de la pena señalada por la ley o por lo menos merece una sanción atenuada, debe probarlas fehacientemente, pues en caso de no hacerlo, esa confesión calificada en la que admite haber sido el autor del delito, resulta eficaz para justificar su responsabilidad delictiva.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que el \_\_\_\_\_, **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO \_\_\_\_\_**, ue emplazado, **no fue desvirtuado.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al \_\_\_\_\_, **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO** \_\_\_\_\_ a violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal vigente, derivado de los hechos asentados en el acta circunstanciada, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado del hecho y omisión señalado y no desvirtuado en los Considerandos que anteceden, el \_\_\_\_\_, **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO** \_\_\_\_\_, contravino lo establecido por el Artículo 62 Fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracciones III, VI XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que el hecho u omisión constitutivo de la infracción cometida por el \_\_\_\_\_, **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO** \_\_\_\_\_ implica que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164

04

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

Fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Por el hecho descrito en el inciso A del Considerando II de la presente Resolución, consistente en el incumplimiento al Término contenido en la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal, contenido en el Oficio DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de marzo de 2014, emitida por la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, consistente en: la superficie propuesta y autorizada para la anualidad 2014 es de 3.8 has., se intervinieron 2.5 has., de las cuales 1.6 fueron ejercidas fuera del rodal autorizado para dicha anualidad, de tal manera que solo 0.9 has., se ejercieron correctamente, por lo tanto el resultado de la revisión a este punto es que se dejaron 2.9 has., sin ser intervenidas.

Que la irregularidad no fue desvirtuada durante la secuela procesal, y que los hechos descritos en la presente resolución, contravienen lo establecido en el Artículo 62 Fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracciones III, VI y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección y, toda vez que la visita de inspección se llevó a cabo en el mes de Junio del año dos mil quince, fecha en la que se encontraba vigente lo dispuesto en el Artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, párrafo primero que a la letra dice:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 165.** "...La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

[...]

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción..."

Por lo tanto, a efecto de no violentar su garantía de audiencia, de legalidad y de tutela jurisdiccional, toda vez que el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 14.** "...A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna..."



158

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

la función de captura de carbono; en el caso concreto, en relación con la planeación del ciclo de corta prevista en el Programa de Manejo Forestal para el predio denominado  $\xi$ , que es de un periodo de diez años, lo que permite que en ese tiempo se restaure cualquier posible efecto adverso que se haya generado por motivo de la mala ejecución al referido Programa de Manejo forestal. máxime que la Propietaria y el Responsable técnico del Predio denominado  $\xi$ , demostraron haber obtenido la Autorización a la modificación al programa de manejo forestal, autorizado con oficio No. DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014.

Asimismo, la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque de conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas federales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al tener la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por objeto el garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, acción llevada a cabo por el RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO  $\xi$ , tal y como se asentó en la hoja dos de doce del acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 de fecha nueve de Junio del año dos mil quince, en consecuencia la omisión por parte del  $\xi$  como Asesor Técnico y encargado de Ejecutar el Programa de Manejo

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

Forestal, responsable solidario con el titular del Predio forestal denominado " \_\_\_\_\_ no se considera grave, toda vez que si bien es cierto que las disposiciones federales aplicables al caso que nos ocupa, son de orden público e interés social, tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable así como establecer las bases para la restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; para el caso que nos ocupa, al emitir la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el Predio § \_\_\_\_\_ ubicado en el Municipio de l' \_\_\_\_\_ Tlaxcala, como se advierte del Oficio DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014, evalúa los efectos de los trabajos a realizarse, para considerar su validación y aprobación y que en caso de ser aprobado establece los Términos y Condicionantes que deberá cumplir el ejecutor de modo tal que se proteja la diversidad de las especies forestales y conservando la capacidad de reproducción del sistema como recurso fundamental de la vida; también lo es que, durante la secuela procesal, se demostró haber obtenido la Autorización a la modificación al programa de manejo forestal, autorizado con oficio No. DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014.

B.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.- En el caso particular, no es posible determinar la existencia de un beneficio económico directamente obtenido por el \_\_\_\_\_ TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO \_\_\_\_\_ derivado de los hechos que constituyen la infracción.

C.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.- Del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 levantada el día nueve de Junio del dos mil quince, es que se acredita la negligencia en la comisión de la infracción consistente en que en la visita de inspección se detectó el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Oficio DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014, emitido por la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual emite la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el Predio \_\_\_\_\_ toda vez que en ella los inspectores adscritos asentaron en la hoja dos de doce de la referida acta de inspección, que el objeto de la visita es el verificar la ejecución y el cumplimiento de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, autorizado por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio número DFT/R/0317/2014 de fecha cuatro de Marzo del dos mil catorce, y a

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

pesar de saber el ( RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO a obligación a que se encuentra sujeta como el dar cumplimiento a las Disposiciones establecidas en dicha Autorización, conforme a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, obligación ambiental que no atendió, tal y como se asentó en la multicitada acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15, evidenciándose negligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es una Ley de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada Ley aplicable a la ejecución y el cumplimiento de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, conforme a los términos o especificaciones establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

D.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.- Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue efectuada por el , en participación activa y ejecutora.

E.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.- A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO liante acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince, se le apercibió para que presentara las pruebas necesarias para acreditar sus condiciones económicas, manifestando al respecto que "...bajo protesta de decir verdad que el pago único recibido en el predio denominado ; por concepto de asistencia técnica por la prestación de los servicios técnicos fue de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

00/100 M.N.), durante la anualidad 2014..." solicito de la manera más atenta que en caso de una resolución sancionatoria se determine responsabilidad ambiental, le pido de la manera más atenta sea una medida primaria la reparación del daño, a través de actividades de reparación y compensación tal y como lo prevé la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, lo anterior en función de que mis ingresos económicos no son constantes y mínimos los que percibo por la prestación de mis servicios; sin que haya anexado alguna prueba que diera sustento a sus argumentos. Y que en el expediente en que se actúa no existen datos que permitan cuantificar respecto de su situación económica, social y cultural; es por lo que, en caso de imponerse una sanción económica, se determinará con base a los puntos resolutiveos primero y segundo de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de Enero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de Diciembre de dos mil catorce.

Asímismo, es importante mencionar, que en caso de que se imponga como sanción una Multa, el particular podrá solicitar a esta Autoridad administrativa, la Conmutación de multa, figura que se encuentra prevista en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece: "La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión".

F.- REINCIDENCIA.- A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por los Artículo 165 quinto párrafo y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 165.** "...A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda..."

**ARTICULO 170.** Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite de esta Delegación no se localizó expediente alguno en el que se acrediten infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte del \_\_\_\_\_ RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO \_\_\_\_\_ los que se acrediten infracciones en Materia Forestal, lo que permite inferir que no es Reincidente.

Considerando todo lo anterior, procede imponer al \_\_\_\_\_ RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO \_\_\_\_\_ una Multa por el monto total de \$56,080.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalentes a OCHOCIENTOS días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción es de \$70.10, conforme a los puntos resolutivos primero y segundo de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de Enero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de Diciembre de dos mil catorce.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la \_\_\_\_\_ REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO \_\_\_\_\_ en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por contravenir lo dispuesto en el Artículos 62 Fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracciones III, VI y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; con fundamento en los artículos 160 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al \_\_\_\_\_, RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

**DENOMINADO :** \_\_\_\_\_, como sanción una **Multa** por el monto de **\$56,080.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **OCHOCIENTOS** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción es de \$70.10, conforme a los puntos resolutivos primero y segundo de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de Enero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de Diciembre de dos mil catorce.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al \_\_\_\_\_ **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO S** \_\_\_\_\_ que tiene la opción de Conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 165 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y último párrafo del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicado de manera supletoria en términos del Artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se presente invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federal.

**TERCERO.-** Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Autoridad.

**CUARTO.-** Se le hace de su conocimiento al \_\_\_\_\_ **PREDIO FORESTAL DENOMINADO**

\_\_\_\_\_ **RESPONSABLE TÉCNICO DEL**  
que esta Delegación de esta Procuraduría

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación forestal, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**QUINTO.-** Se le hace saber al **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

**OCTAVO.-** En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO** en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0011

dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el Subdelegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/0787/15, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por Guillermo Javier Haro Bélchez en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.-

Revisó:  
Elaboró:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
PROFEPA TLAXCALA